



08/08/2022

G. L. Núm. 3053XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, consulta si se encuentran gravados con el Impuesto sobre la Renta y a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), los siguientes bienes y servicios: a) software, programas informáticos, licencias, actualizaciones, antivirus y otros similares, servicios de mantenimiento y funcionamiento de software, renovaciones de licencias y arrendamiento de licencias; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software no se encuentran gravadas por el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹.

Asimismo, cuando la sociedad XXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11.

En tanto que, cuando la sociedad XXX, adquiera de un proveedor en el exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del referido Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así en el caso de arrendamiento de la licencia.

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





G. L. Núm. 3053XXX

Sin embargo, cuando la referida sociedad pague a sus proveedores del exterior los servicios de entrenamiento, capacitación o mantenimiento para el uso, operación y funcionamiento de los softwares, deberá aplicar la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios en el extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el artículo 272 del Código Tributario.

Atentamente,



Yorlin Vasquez Castro
Subdirectora Jurídica

